



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

EXPEDIENTE N° 649-2023-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

VISTOS:

Mediante escrito N. ° 000649, presentado el 30 de marzo de 2023, por el señor JOSE TEOFILO CHIROQUE AYALA, en calidad de secretario general, en representación del **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA INDUSTRIAS DEL ZINC S.A**, de siglas **SINUTRAIZ**, quien solicita el Inicio de la Negociación Colectiva con su empleador empresa **INDUSTRIAS DEL ZINC S.A**, correspondiente al **Pliego de Reclamos del periodo 2023-2024** (Del 01 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024);

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El procedimiento de Inicio de la Negociación Colectiva es de **EVALUACION PREVIA**, conforme el procedimiento N. ° 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao –TUPA GRC- aprobado por Decreto Regional N. ° 00001 -2020 del Gobierno Regional del Callao. **SEGUNDO:** Tomando a consideración que el procedimiento de negociación colectiva se sujeta a las normas del régimen de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, aplicándose supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.° 010-2003-TR, en lo que no se le oponga. **TERCERO:** El TUPA del GRC establece como requisitos del procedimiento número 102 los siguientes:

102	Inicio de la negociación colectiva: *Nivel de empresa Recepción de copia de pliego Negativa del empleador a recibir el pliego Prosecución del trámite *Nivel de Rama de actividad o Gremio Presentación del pliego Base Legal: *Texto único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante D.S. N° 010-2003-TR, literal g del artículo 22, art. 36, 49, 51, 53 y 57 del 05/10/2003. *Decreto Supremo N° 017-2012-TR, Art. 2 inciso f) del 01/11/2012.	<ol style="list-style-type: none">1) Solicitud de la organización sindical o de los representantes de los trabajadores, consignando nombre y domicilio del Empleador y lugar o sede de la empresa donde laboran los trabajadores.2) Copia del Proyecto de Convención Colectiva.3) Acta de Asamblea donde se elija la Comisión Negociadora y se haya otorgado poderes expresos, conforme a sus Estatutos y con facultades expresas para conciliar de acuerdo al Artículo 49 de la Ley.4) Copia del cargo de Recepción.
------------	---	--

CUARTO: El artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N. ° 010-2003-TR, señala que la convención colectiva de trabajo tiene las características siguientes: a) Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no podrán contener disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador, b) **Rige desde el día siguiente al de**



caducidad de la convención anterior; o, si no la hubiera, desde la fecha de presentación del pliego, excepto las estipulaciones para las que señale plazo distinto que consistan en obligaciones de hacer o de dar en especie, que regirán desde la fecha de su suscripción, c) Rige durante el período que acuerden las partes. A falta de acuerdo, su duración es de un (1) año, d) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una convención colectiva posterior, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial, e) Continúa en vigencia, hasta el vencimiento de su plazo, en caso de fusión, traspaso, venta, cambio de giro del negocio y otras situaciones similares, f) Debe formalizarse por escrito en tres (3) ejemplares, uno para cada parte y el tercero para su presentación a la Autoridad de Trabajo con el objeto de su registro y archivo. De otro lado en el **primer párrafo del artículo 49°** de dicho precepto normativo, establece que **la designación de los representantes de los trabajadores constará en el pliego que presenten conforme al artículo 51;** la de los empleadores, en cualquiera de las formas admitidas para el otorgamiento de poderes. Asimismo, en su **segundo párrafo** se señala que **en ambos casos deberán estipularse expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo. No es admisible la impugnación de un acuerdo por exceso en el uso de las atribuciones otorgadas, salvo que se demuestre la mala fe.**

En atención a lo antes descrito, **el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, estipula que la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: a) Denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones, de no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta, b) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora con los requisitos establecidos por el artículo 49, c) Nombre o denominación social y domicilio de cada una de las empresas u organizaciones de empleadores comprendidas, d) Las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás que se planteen, las que deberán tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención, e) Firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato.**

QUINTO: El artículo **52° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, señala que el pliego debe ser presentado no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente. En caso de presentación posterior al plazo señalado, la vigencia a que se refiere el inciso b) del artículo 43 será postergada en forma directamente proporcional al retardo.** Finalmente, el artículo 53° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, dispone que el pliego se presenta directamente a la empresa, remitiéndose copia del mismo a la Autoridad de Trabajo y si en caso de que aquella se negara a recibirlo, la entrega se hará a través de la Autoridad de Trabajo, teniéndose como fecha de presentación la de ingreso por mesa de partes; **SEXTO:** Que a la fecha, los representantes del **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA INDUSTRIAS DEL ZINC S.A**, no han cumplido con subsanar cada una de las observaciones advertidas en AUTO DIRECTORAL N. 000020-2023-GRC/DRTPE-DPSC, de fecha 04 de abril de 2023, que fue notificado a la cuenta electrónica: chiroqueayalajoseteofilo@gmail.com, tal y como obra a fojas 47 en constancia de notificación electrónica .

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por este Despacho y conforme lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por D.S N.º 010-2003-TR, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 011-92-TR y Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.



SE DECRETA:

- **TOMESE CONOCIMIENTO** de la comunicación de **Pliego de Reclamos del periodo 2023-2024** (Del 01 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024), presentado por los representantes del **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA INDUSTRIAS DEL ZINC S.A**, de siglas **SINUTRAIZ**, dejándose constancia de los requisitos omitidos en AUTO DIRECTORAL N. 000020-2023-GRC/DRTPE-DPSC, de fecha 04 de abril de 2023.
- **NOTIFICAR** a los representantes del **SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA INDUSTRIAS DEL ZINC S.A**, a la siguiente cuenta electrónica: chiroqueayalajoseteofilo@gmail.com, para los fines que correspondan.

HAGASE SABER. –